

Villa Regina, 13 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "*J.,Z.L. Y J., Y. J. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F)*" - *Expte. PUMA N° VR-06704-F-0000 - SEON N° M-2VR-70-F2021*, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 05/05/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 026/2026 mediante Nota N° 245/26 remitido vía PUMA por el Órgano Proteccional, consistente en la prórroga de la medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de Noventa (90) días, a partir del 4 de Abril de 2026 hasta el 31 de Julio de 2026 inclusive, respecto de los niños Z.L.J., y Y.J.J., en el domicilio de su abuela materna, la Sra. T.S.N., sito en calle A.N.1.d.B.S.d.V.R., con fundamento en el Art. 39 Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061. Asimismo sugieren se otorgue la guarda de los niños a su abuela materna.-

Que en providencia de fecha 05/05/2026 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 07/05/2026 el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109. Asimismo advierte errores en las fechas del Acto administrativo, solicitando al Órgano Proteccional rectifique los mismos.-

Que en fecha 11/05/2026 se le requiere a SeNAF subsane los errores advertidos.-

Que en fecha 12/05/2026 consta Acto Administrativo N° 030/26, mediante el cual rectifican el Acto administrativo N° 026/26, debiendo leerse las siguientes fechas para el plazo de la MEPD: "*(...) alojamiento por el plazo de noventa (90) a partir del 4 de Abril de 2026 hasta el 31 de Julio de 2026 (...)*".-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 04/05/2026.-

De lo informado por las operadoras de SeNAF surge que los niños han tenido contacto con su progenitora (encuentros casuales, asistencia al cumpleaños de J., acompañamiento a Z. al turno con psicóloga infantil). Todo ello surgido de las escuchas a los niños. En cuanto el contacto del Órgano Proteccional con la Sra. S.J. para poder

revertir las causas que originaran la medida proteccional, ha sido impedido a causa de la misma. No asiste a las entrevistas pautadas desde el organismo, ni a las solicitadas por ella, con distintas excusas que expone a la profesional interviniente.-

Se visualiza que el grupo familiar que acompaña a los niños, la abuela guardadora y tíos, constituyen una red de apoyo estable y confiable, pudiendo organizarse entre ellos para asumir cuidados de los niños. Ello resulta muy positivo a los fines de poder brindar contención, dado las conductas disruptivas y la falta de estabilidad que presenta el niño Z..

Respecto a esto último, se viene articulando acciones con ETAP, directivos del colegio y Salud Pública a los fines de abordar de manera integral los comportamientos del niño, quien viene atravesando un momento complejo, pues se encuentra atravesando su preadolescencia. Principalmente los problemas se suscitan en el ámbito escolar. La abuela guardadora expone que debido a malos comportamientos del niño tuvo una reunión en el colegio. Concluyeron que necesita asistencia a espacio psicoterapéutico, y peticiona turno en el área de salud mental, lo que es llevado a cabo por el Órgano Proteccional. De los informes acompañados por el Colegio surge que el niño interrumpe las clases para contar su historia de vida atravesada por la violencia y negligencia, que tiene necesidad de poner en palabras lo que siente. Se muestra violento con compañeros, docentes y directivos de la escuela. A raíz de lo expuesto por la abuela, SeNAF convoca a reunión interinstitucional al equipo de educación, pues se advierte desde el organismo no se les está informando sobre las situaciones que se generan en el establecimiento educativo y es necesario articular las acciones en conjunto. De las manifestaciones de la guardadora y lo expuesto en el informe de SeNAF se puede inferir cierto hostigamiento en el colegio, lo que no contribuye a la mejora en el bienestar psicológico de Z., lo cual deberá el órgano proteccional trabajar con las autoridades del colegio.

En cuanto la salud del niño, del abordaje psicoterapéutico se informa que el 16/04/2026 se atiende al niño por insistencia de la progenitora, en salud mental. Al respecto informa la profesional tratante, que Z. se alteró con las interrupciones que realizaba la madre, discutiendo con ella y escapando de la consulta. Ha comenzado tratamiento con la psicóloga infantil del nosocomio, con una frecuencia de 2 veces al mes. Cabe destacar un grave episodio en el cual luego de un enojo y reto de su abuela, el niño Z. intenta ahorcarse, en un supuesto intento de broma, pero que devino en la atención del niño por el sistema de guardia. La abuela ha transmitido su miedo a que si nieto pueda estar en una situación de consumo, ante lo cual se le han realizado análisis de laboratorio, cuyos

resultados no han sido informados al momento de suscripción de la presente.-

Por último cabe destacar que la figura positiva de referente y cuidadora de la Sra. S.N.T., es destacada tanto por el Colegio, como por el Órgano Proteccional, y siendo que la madre no se ha responsabilizado de sus acciones o asistido a reuniones a los fines de retomar el cuidado personal de sus hijos, resulta viable hacer lugar a la figura de guarda peticionada por SeNAF.-

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por el plazo de 89 (ochenta y nueve días) por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento de los niños Z./J., DNI N° 5., y Y.J.J., DNI N° 5., en el domicilio de su abuela materna, Sra. S.N.T., DNI N° 1., sito en calle A.1.d.B.S.<.s.#.V.R., por el plazo de 89 días, desde la fecha 4 de Mayo de 2026, venciendo la misma el día 01 de agosto de 2026, atento lo establecido por el Art 39, inc. H, de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26.061, y la Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Disponer la guarda provisoria a la Sra. S.N.T., DNI 1. de sus nietos, los niños Z.L.J., DNI N° 5., y Y.J.J., DNI N° 5., en los términos del Art. 657 del CCyC, por el plazo de un año contado desde el dictado de la presente, debiéndose observar este plazo límite indicado en el Art 657 CCyC, tanto que en ese último supuesto se habilita otras instancias judiciales en resguardo de una solución definitiva a favor de la niño.-

3) Póngase en conocimiento a SeNAF de lo aquí resuelto, y requiérase al Órgano Proteccional informe en el plazo de treinta días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de los niños en los presentes autos y del trabajo que se lleve adelante con la progenitora, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados *a fin de considerar al vencimiento del plazo de guarda que se ha peticionado, o antes de su vencimiento en su caso, si el trabajo con la progenitora se encuentra agotado a los fines de considerar otras alternativas de representación de las personas menores de edad más estableces (Art. 657 CC y C) .. Oficiese por secretaría.-*

4) Hágase saber a la Sra. S.T.J., progenitora, y a la Sra. S.N.T., guardadora, lo dispuesto en la presente resolución. **Notifíquese por Nota.-**

5) Notifíquese a la Defensoría de Menores e Incapaces N° 2.-

Regístrese y Notifíquese.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm